



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor  
de Inversión Privada en  
Telecomunicaciones

NOTARÍA **Herrera**  
Carrera 000059

## SESIÓN N° 791/21 DEL CONSEJO DIRECTIVO Viernes, 19 de marzo de 2021

En Lima, siendo las 09:30 horas del día viernes 19 de marzo de 2021, se reunieron por videoconferencia el señor Jesús Guillén Vice Presidente del Consejo Directivo (e) , el señor Jesús Villanueva Napurí, el señor Carlos Barreda Tamayo y el señor Arturo Vásquez Cordano, todos miembros del Consejo Directivo.

El señor Rafael Munte, manifestó no poder participar de dicha sesión, debido a que se encontraba con descanso médico.

Bajo la Presidencia del señor Jesús Guillén Marroquín, y con el quórum reglamentario, se dio inició la Sesión N° 791/21 del Consejo Directivo. La sesión contó además con la participación de los señores Sergio Cifuentes, Gerente General (quien únicamente participó en los puntos III.3; III.4 y III.5 del orden del día, de conformidad a lo establecido en el artículo 88° del Reglamento General del OSIPTEL), Alberto Arequipeno, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y Félix Vasi, Secretario del Consejo Directivo.

### I. APROBACIÓN DEL ACTA

Se procedió a aprobar las Actas correspondientes a la sesión N° 789/21 y la sesión No Presencial N° 790/21.

### II. PRESENTACIÓN

#### II.1. Audiencia solicitada por Entel Perú S.A.C. a fin de exponer sus argumentos respecto del Recurso de Apelación contra la Resolución N° 015-2021-GG/OSIPTEL - Expediente N° 005-2020-GG-GSF/PAS

Los miembros del Consejo Directivo tomaron conocimiento y plantearon interrogantes y precisiones a los representantes de la empresa, señores Ramon Huapaya, Oscar Alejos y Ylenia Velásquez. Dichos representantes participaron en dicha sesión, por videoconferencia, a través de la plataforma virtual Microsoft Teams.

### III. ORDEN DEL DÍA

#### III.1. Recurso de Apelación interpuesto por Entel Perú S.A.C. contra la Resolución N° 015-2021-GG/OSIPTEL - Expediente N° 005-2020-GG-GSF/PAS

Mediante Informe N° 049-OAJ/2021 la Oficina de Asesoría Jurídica, elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL, el recurso de apelación interpuesto por Entel Perú S.A.C. (ENTEL) contra la Resolución N° 015-2021-GG/OSIPTEL, que le impuso dos multas graves de 102.3 UIT cada una, por incumplir con el indicador de Cumplimiento de Velocidad Mínima (CVM) del servicio de internet móvil, en los Centros Poblados de San Juan (en tecnología 3G) y de Punchana (en tecnologías 3G y 4G), ambos en la Provincia de Maynas, Loreto, respectivamente.

Al respecto, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica refutó los argumentos expuestos por ENTEL en su informe oral, señalado que la infracción estaba plenamente sustentada por lo que recomendó confirmar ambas multas.

*[Handwritten signatures and initials in blue ink]*





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor  
de Inversión Privada en  
Telecomunicaciones

NOTARÍA  
*Herrera  
Carrera*

000060

### Acuerdo 791/3811/21

Visto el Informe N° 049-OAJ/2021, los señores miembros del Consejo Directivo por unanimidad acordaron:

- Declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por ENTEL PERÚ S.A. contra la Resolución de Gerencia General N° 015-2021-GG/OSIPTTEL, y en consecuencia:
  - (i) CONFIRMAR la multa de CIENTO DOS CON 30/100 (102,3) UIT al haber incumplido con el valor objetivo del indicador de calidad Cumplimiento de Velocidad Mínima – CVM en el centro poblado de San Juan, de la provincia de Maynas, departamento de Loreto, en la tecnología 3G, correspondiente al servicio de acceso a Internet móvil en el segundo semestre del año 2018.
  - (ii) CONFIRMAR la multa de CIENTO DOS CON 30/100 (102,3) UIT al haber incumplido con el valor objetivo del indicador de calidad Cumplimiento de Velocidad Mínima – CVM en el centro poblado de Punchana, de la provincia de Maynas, departamento de Loreto, en las tecnologías 3G y 4G, correspondiente al servicio de acceso a Internet móvil en el segundo semestre del año 2018.
- Encargar a la Gerencia General disponer de las acciones necesarias para:
  - (i) La notificación de la presente Resolución y el Informe N° 049-OAJ/2021 a la empresa ENTEL PERÚ S.A.;
  - (ii) La publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.
  - (iii) La publicación de la presente resolución, el Informe N° 049-OAJ/2021, así como la Resolución N° 015-2021-GG/OSIPTTEL, en el portal web institucional del OSIPTTEL: [www.osiptel.gob.pe](http://www.osiptel.gob.pe); y,
  - (iv) Poner en conocimiento de la presente Resolución a la Oficina de Administración y Finanzas del OSIPTTEL, para los fines respectivos.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.

### III.2. Recurso de Apelación presentado por Viettel Perú S.A.C., contra la Resolución N° 020-2021-GG/OSIPTTEL – Expediente N° 013-2020-GG-GSF/PAS

Mediante Informe N° 048-OAJ/2021 la Oficina de Asesoría Jurídica, elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTTEL, el recurso de apelación interpuesto por Viettel Perú S.A.C., contra la Resolución N° 020-2021-GG/OSIPTTEL, que le impuso multa grave de 51 UIT por incumplir con el indicador de Cumplimiento de Velocidad Mínima (CVM) del servicio de internet móvil para la velocidad de subida y de bajada en la tecnología 4G, en el Centro Poblado de San Juan, Provincia de Maynas, Loreto.

Al respecto, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica sustentó los fundamentos de su informe, puntualizando que la infracción estaba plenamente acreditada por lo que recomendó confirmar la multa impuesta en primera instancia.





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor  
de Inversión Privada en  
Telecomunicaciones

000061  
NOTARÍA  
Herrera  
Carrera

### Acuerdo 791/3812/21

Visto el Informe N° 048-OAJ/2021, los señores miembros del Consejo Directivo por unanimidad acordaron:

- Declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación presentado por VIETTEL PERÚ S.A.C, contra la Resolución N° 00020-2021-GG/OSIPTEL; y en consecuencia, CONFIRMAR la sanción de multa de cincuenta y uno (51) UIT, por la comisión de la infracción grave tipificada en el ítem 12 del Anexo 15 - Régimen de Infracciones y Sanciones del Reglamento de Calidad, al haber incumplido con el valor objetivo del indicador CVM correspondiente al servicio de acceso a Internet móvil – para la velocidad de subida y bajada en la tecnología 4G - en el centro poblado de San Juan, en la provincia de Maynas, departamento de Loreto.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para:
  - (i) Notificar la presente Resolución a la empresa apelante y el Informe N° 00048-OAJ/2021;
  - (ii) Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano;
  - (iii) Publicar la presente Resolución en la página web institucional del OSIPTEL ([www.osiptel.gob.pe](http://www.osiptel.gob.pe)), con el Informe N° 00048-OAJ/2021, la Resolución N° 00020-2021-GG/OSIPTEL, y;
  - (iv) Poner en conocimiento de la presente Resolución a la Oficina de Administración y Finanzas, para los fines respectivos.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.

### III.3. Publicación para comentarios del Proyecto de Norma que establece el nuevo Régimen de Infracciones y Sanciones

Mediante Memorando N° 187-OAJ/21 la Oficina de Asesoría Jurídica elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL el Informe N° 051-OAJ/2021 referido a la publicación para comentarios del Proyecto de Norma que establece el nuevo Régimen de Infracciones y Sanciones (RIS).

Al respecto, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica recordó que este Consejo Directivo había recomendado en varias oportunidades revisar el RIS, pues: (i) las sanciones administrativas por los incumplimientos de las empresas operadores no resultan proporcionales a las infracciones cometidas, en razón a los límites mínimo y máximo ya establecidos en la Ley N° 27336, "Ley de Desarrollo de las Funciones y Facultades del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL"; (ii) no hay predictibilidad en el cálculo de las multas; y, (iii) no disuade las conductas infractoras.

Indicó que ante ello, al amparo de las facultades legales previstas en la Ley Marco de OSIPTEL y en la Ley de Funciones y en el Reglamento General, previa revisión de los RIS de los demás organismos reguladores, se había decidido aprobar un nuevo RIS que permita establecer sanciones proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, incorporando reglas claras y previsibles para la graduación de sanciones.

Recalcó que el cambio más relevante consiste en que la calificación de la infracción no será parte de su tipificación, proponiéndose que la infracción sea calificada y notificada al iniciarse el PAS, en concordancia con el artículo 254 de la LPAG. En decir, la calificación de la infracción será resultado de la evaluación de los elementos de juicio de cada caso en particular, no estando





PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones

NOTARÍA Herrera Carrera

000062

vinculada a la tipificación de la conducta infractora. Por todo lo expuesto recomendó publicar para comentarios el Proyecto de nuevo RIS.

Los señores Directores felicitaron a la Administración por este importante y complejo avance normativo, que permitirá una mayor predictibilidad y razonabilidad en la imposición de sanciones administrativas; acogiendo así sus recomendaciones en tal sentido.

Finalmente, el Sr. Gerente General informó que la Guía de Imposición de multas tenía un mayor avance, habiéndose llegado a cubrir el 90 % de la casuística de sanciones administrativas.

**Acuerdo 791/3813/21**

Visto el Informe N° 051-OAJ/2021, los señores miembros del Consejo Directivo por unanimidad acordaron:

- Aprobar la publicación para comentarios del Proyecto de Norma que establece el nuevo Régimen de Infracciones y Sanciones.
- Encargar a la Gerencia General que disponga las acciones necesarias para que: i) la Resolución sea publicada en el Diario Oficial El Peruano; ii) la Resolución, el Proyecto de Norma, su Exposición de Motivos y la Declaración de Calidad Regulatoria -Informe N° 0051-OAJ/2021-, sean publicados en la página web institucional del OSIPTEL (<http://www.osiptel.gob.pe>).
- Establecer un plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir del día siguiente de la fecha en que la Resolución sea publicada en el Diario Oficial El Peruano, para que los interesados puedan presentar sus comentarios respecto al Proyecto Normativo.

Los comentarios serán presentados por escrito, mediante la Mesa de Partes Virtual del OSIPTEL ([sid@osiptel.gob.pe](mailto:sid@osiptel.gob.pe)), para lo cual se deberá adjuntar un archivo en formato MS Word.

En todos los casos, los comentarios deben enviarse de acuerdo al formato establecido en el Anexo de la Resolución.

Los comentarios que se presenten fuera del plazo definido para esta consulta pública, o sin los requisitos señalados, podrán ser omitidos para efectos de la emisión de la norma final.

- Encargar a la Oficina de Asesoría Jurídica del OSIPTEL el acopio, procesamiento y sistematización de los comentarios que se presenten, así como la presentación a la Alta Dirección de sus correspondientes recomendaciones.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.

**III.4. Determinación de Proveedores Importantes en el Mercado N° 35: Acceso Mayorista al servicio de Televisión de Paga - Primera Revisión**

El Sr. Gerente General dio cuenta que la Dirección de Políticas Regulatorias y Competencia elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL su informe referido a la determinación de Proveedores Importantes en el Mercado N° 35: Acceso Mayorista al servicio de Televisión de Paga - Primera Revisión.

Acto seguido, el Director de Políticas Regulatorias y Competencia expuso las principales consideraciones de su informe, concluyendo recomendar la calificación de Telefónica del Perú SAA y las empresas de su grupo económico

Handwritten signatures and initials in blue ink.







PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor  
de Inversión Privada en  
Telecomunicaciones

000063  
NOTARÍA  
Herrera  
Carrera

como Proveedores Importantes en el Mercado N° 35 - Acceso Mayorista al servicio de Televisión de Paga, en diez mercados del país.

**Acuerdo 791/3814/21**

Los señores directores formularon observaciones de fondo, por lo que recomendaron revisar nuevamente el informe y volverlo a evaluar al Consejo en una próxima sesión.

**III.5. Ajuste de la Tarifa Tope denominada "Tarifa Social", aplicable para las llamadas efectuadas por los beneficiarios de dicha tarifa hacia destinos fijos y móviles, dentro y fuera de la red móvil de Telefónica del Perú S.A.A.**

Mediante Memorando N° 102-DPRC/21 la Dirección de Políticas Regulatorias y Competencia elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL el Informe N° 041-DPRC/2021 referido al ajuste de la Tarifa Tope denominada "Tarifa Social", aplicable para las llamadas efectuadas por los beneficiarios de dicha tarifa hacia destinos fijos y móviles, dentro y fuera de la red móvil de Telefónica del Perú S.A.A.

Al respecto, el Director de Políticas Regulatorias y Competencia expuso el contenido de su informe, concluyendo recomendar que la Tarifa Social indexada y calculada para el periodo anual que entrara en vigencia a partir del 21 de marzo de 2021 será de S/. 0,03 por minuto tasado al segundo, incluido el IGV.

**Acuerdo 791/3815/21**

Visto el Informe N° 041-DPRC/2021, los señores miembros del Consejo Directivo por unanimidad acordaron:

- Aprobar el Ajuste de la Tarifa Tope denominada "Tarifa Social", aplicable para las llamadas efectuadas por los beneficiarios de dicha tarifa hacia destinos fijos y móviles, dentro y fuera de la red móvil de Telefónica del Perú S.A.A.; y en consecuencia, establecer el nivel de dicha tarifa tope en S/ 0,03 por minuto tasado al segundo, sin incluir el Impuesto General a las Ventas.

La resolución tarifaria correspondiente se aplica al respectivo servicio regulado de telefonía móvil, en la modalidad prepago, comprendido en el punto anterior, que es prestado por la empresa concesionaria Telefónica del Perú S.A.A. a los beneficiarios de la "Tarifa Social", conforme a los términos y condiciones estipulados en la Adenda a sus Contratos de Concesión, aprobada por Resolución Ministerial N° 091-2013-MTC/03. Telefónica del Perú S.A.A. puede establecer libremente la tarifa que aplicará por dicho servicio, sin exceder la tarifa tope vigente y sujetándose a lo dispuesto en el Reglamento General de Tarifas aprobado por el OSIPTEL. Para tales efectos, no se requiere una nueva publicación en tanto dicha tarifa se mantenga en sus niveles actuales.

- Adicionalmente, la empresa informa sobre la vigencia y el valor nominal de la "Tarifa Social" mediante un mensaje (SMS o IVR) que debe remitir a todos los beneficiarios de dicha tarifa, dentro de los primeros tres (3) días hábiles de entrada en vigencia de la resolución correspondiente.
- Las infracciones en que incurra Telefónica del Perú S.A.A. en relación con lo dispuesto en la resolución respectiva, se sancionan de acuerdo a lo





PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones

NOTARÍA Herrera Carrera

000064

- establecido en el Reglamento General de Tarifas y en el Reglamento de Fiscalización, Infracciones y Sanciones, aprobados por el OSIPTEL.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para que la resolución correspondiente sea publicada en el Diario Oficial El Peruano. Asimismo, se encarga a dicha Gerencia General que disponga las acciones necesarias para que la resolución correspondiente, conjuntamente con su Informe Sustentatorio, sea notificada a la empresa concesionaria Telefónica del Perú S.A.A. y se publique en el Portal Electrónico del OSIPTEL (<http://www.osiptel.gob.pe>).
  - La resolución respectiva entra en vigencia el 21 de marzo de 2021 y se mantiene vigente hasta que el OSIPTEL establezca el nuevo ajuste tarifario que corresponda, conforme a las reglas estipuladas en la Adenda aprobada por Resolución Ministerial N° 091-2013-MTC/03.
  - Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.

#### IV. PEDIDOS


Los señores miembros del Consejo Directivo formularon los siguientes pedidos:

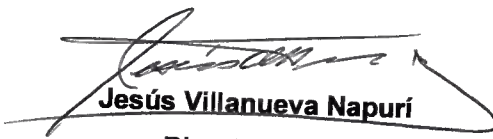
##### IV.1. Pedido N° 102/791/21

Encargar a la Gerencia General se sirva disponer lo siguiente:

La Administración debe incorporar en la Guía de Multas el artículo 16 del Reglamento de Calidad de Atención, a fin de que se pueda sancionar con criterios transparentes las infracciones a esta disposición normativa.

Siendo las 13:35 horas se dio por finalizada la sesión del Consejo Directivo.

  
**Jesús Guillén Marroquín**  
 Vicepresidente

  
**Jesús Villanueva Napurí**  
 Director

  
**Carlos Barreda Tamayo**  
 Director

  
**Arturo Vásquez Cordano**  
 Director

